Obligación hipotecaria sobre la fábrica de jabón sita en Herrera

1849-01-06

AHPG-GPAH 3/3142, A: 4

En la Ciudad de San Sebastián a seis de Enero mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. numeral, comparecieron Da Josefa Tito, viuda de Rodríguez, de éste comercio, y Juan Queheille, de la misma= y dijeron que como consta de escritura pasada ante mí el catorce de Diciembre mil ochocientos cuarenta y siete, el segundo hizo a la primera el préstamo de ochenta mil reales, al plazo de un año, que venció el catorce de Diciembre último, e hipoteca del edificio, de fábrica de jabón, en el punto bajo de la Herrera jurisdicción de ésta Ciudad, sus útiles, adherentes y demás que se explican en el inventario adjunto a dicha escritura: que la compareciente viuda de Rodríguez, ha entregado al compareciente Queheille, a cuenta de dicha cantidad, su mitad, o sean cuarenta mil reales, como lo confiesa en forma y otorga de ellos el recibo y carta de pago más conducentes, renunciando la excepción del dinero no contado, y el término para reclamarlo, y por no parecer de presente dicho recibo; y han convenido ambos, en que los otros cuarenta mil reales entregará la viuda de Rodríguez a Queheille, en efectivo, y no otra especie para el treinta de Junio de éste año, y que para la seguridad del acreedor que de mientras se haga dicha paga subsistente la escritura citada de catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, en cuanto a la obligación contraída, reducida hoy a cuarenta mil reales, y las hipotecas allí consignadas y censadas en aquella antelación y forma, pues que continúa en su fuerza (...) el documento en la parte que aún no ha sido cumplido por la viuda de Rodríguez; y poniendo en ejecución, se constituye ésta, a la puntual observancia de aquella escritura y la presenta, renueva las hipotecas, y en su caso (...) la consigna y hace de nuevo, y quiere que se tome la razón oportuna en el oficio de hipotecas del partido judicial de ésta Ciudad, confiriendo al acreedor el más amplio poder y facultad para que (...) de sus acciones, por la vía más expedita, si llegado el treinta de Junio de éste año no hubiere cobrado de los cuarenta mil reales que restan al completo del préstamo que hizo así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello y de que a todos conozco, yo el Escribano.
